

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00261-00

Fecha inicio audiencia: 05 de julio del 2024.

Fecha final audiencia: 05 de julio del 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocer Personería
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Manuel Sebastián Cassiani Berdugo.

Apoderado Demandante: Dra. Ana Graciela Yate Guataquira.

Demandado: UGPP

Apoderado Demandado: Dra. Carlos Arturo Sánchez Medina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: Teniendo en cuenta las documentales allegadas previas a la diligencia, se reconoce personería adjetiva como apoderado del demandante al Dra. Ana Graciela Yate Guataquira y se reconoce personería jurídica al Dr. Carlos Arturo Sánchez Medina como apoderado judicial de la demandada.

Se deja constancia, que previo a iniciar la audiencia las partes manifestaron tener animo conciliatorio.

Conciliación: Se constituyó el Despacho en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. iniciando con la audiencia obligatoria de conciliación, donde las partes acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones conforme a la propuesta elevada por la UGPP PDF 21.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, en donde indicaron que este acuerdo se llevó de manera libre, voluntaria y fueron asesorados previamente por sus apoderados judiciales, el **Juzgado 13º Laboral del Circuito de Bogotá** impartió **APROBACIÓN** a este acuerdo conciliatorio, por lo cual quedan conciliadas la totalidad de las pretensiones elevadas dentro del proceso 2022-261 conforme a los artículos 13 y 15 del C.S.T. y demás normas concordantes. Acuerdo que presta merito ejecutivo y tránsito a cosa juzgada.

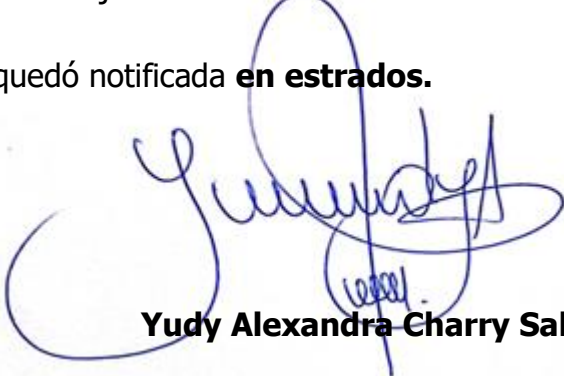
Como consecuencia de lo anterior, se ordenó la terminación y archivo del presente proceso radicado 2022-261. Para constancia de lo anterior, está la grabación de video y audio y se deja constancia igualmente en el acta de la audiencia.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

No siento otro el objeto de esta audiencia se declaró surtida.

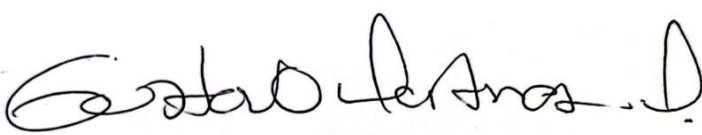
La Decisión quedó notificada **en estrados**.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Gustavo Adolfo Martínez Martínez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.